



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-29392919- -GDEBA-DMGESYAMSALGP - Encomendar al FDE la acción de exclusión de la tutela sindical - RAIMUNDO, Patricia Rosana.

VISTO el EX-2020-29392919-GDEBA-DMGESYAMSALGP por el cual se propicia el inicio de la acción de exclusión de tutela y garantías sindicales de las que goza Patricia Rosana RAIMUNDO, agente del Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, y

CONSIDERANDO:

Que en autos obra digitalizado el expediente N° 2990-1111/16, el cual diera origen a las presentes actuaciones;

Que esta Cartera de Salud, en su carácter de empleador de la agente citada en el exordio de la presente, solicita la intervención de los Organismos Constitucionales de Contralor Provinciales a efectos de promover la acción referida, contemplada en el artículo 52, siguientes y concordantes de la Ley Nacional N° 23.551 y lo previsto en su Capítulo XII, denominado: "*de la Tutela Sindical*", a la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a través de la Ley N° 13.758;

Que la agente de marras posee fueros gremiales en su carácter de Delegada de la Junta Electoral por la Seccional de Pergamino, ante la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), tal como luce en la documentación obrante a órdenes 140 y 146;

Que la acción promovida por esta Jurisdicción encuentra fundamento en la denuncia efectuada por médicos, psicólogos, enfermeras y empleados administrativos del Servicio de Salud mental del citado nosocomio, en la que manifiestan que el día 12 de febrero de 2016 la

Doctora RAIMUNDO otorgó el alta a un paciente que ingresó el día anterior por la tarde, con ideación suicida, en situación de calle y con episodios reiterados. Ante ello, la psicóloga Silvia MARTIRE le solicitó que revea la medida adoptada, por lo que aquélla comenzó a vociferar insultos, arrojar sillas al suelo y lanzar su cartera al predio que rodea el Servicio. Continúan expresando que, posteriormente, la agente de referencia se retiró momentáneamente y al retornar se encontró con el Jefe de Servicio, quien le dirigió la palabra, a lo cual ella respondió con palabras de desmerecimiento hacia su persona y formación, con adjetivos calificativos insultantes;

Que a raíz de los hechos mencionados *ut supra* se ordenó la instrucción de sumario administrativo mediante la Resolución N° 59/16 del entonces Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas, obrante a orden 48;

Que como corolario de dicho procedimiento sumarial han tomado intervención de su competencia la Junta de Disciplina, la Dirección de Sumarios Administrativos, la Asesoría General de Gobierno y la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, indicando esta última autoridad (a orden 264) que deberá propiciarse la sanción expulsiva de cesantía en relación a la agente RAIMUNDO, prevista en el artículo 81 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, por transgredir lo previsto en el artículo 78, inciso g), encuadrando su conducta en el artículo 83, incisos b) y d) del citado plexo normativo, por remisión del artículo 41 de la Ley N° 10.471. Asimismo, indicó que deberá desestimarse la nulidad articulada y el planteo de extinción por prescripción de la potestad disciplinaria de la Administración Pública Provincial efectuado por la encartada, ello con ajuste a lo previsto por el artículo 90, inciso c), apartado 2), del mencionado Decreto reglamentario. Finalmente, se advirtió que con carácter previo y en virtud a las garantías sindicales de las que goza la agente de referencia –conforme la Ley Nacional N° 23.551– deberá darse intervención a la Fiscalía de Estado;

Que la acción de exclusión solicitada deviene necesaria a efectos de efectivizar la aplicación de la sanción indicada, y efectuar la posterior baja con justa causa de la agente involucrada, habida cuenta del perjuicio que su accionar ha ocasionado a este Ministerio, constituyendo ello una injuria de tal magnitud para con esta Jurisdicción en su carácter de empleadora, que por su naturaleza, entidad y gravedad hace imposible considerar la prosecución del vínculo laboral;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 272/17 E, MODIFICADO POR DECRETO N° 543/20

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Encomendar al Señor Fiscal de Estado el inicio de la acción de exclusión de tutela y garantías sindicales de las que goza Patricia Rosana RAIMUNDO (D.N.I. 22.025.481 – Clase 1971 – Legajo N° 673.160) agente del Hospital Interzonal General de Agudos “San José” de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, en los términos del artículo 52, siguientes y concordantes de la Ley Nacional N° 23.551 y lo previsto en su Capítulo XII, denominado: “*de la Tutela Sindical*”, a la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a través de la Ley N° 13.758.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.